



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco, (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-727
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO AV VILLAS por intermedio de apoderado, contra LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA** suscribió unas obligaciones a favor del demandante **BANCO AV VILLAS** así:

- Pagaré No.2601989 la suma de \$83.954.110.
- Pagaré No.5229733020701371 la suma de \$12.830.335 .

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA** al pagar a favor del demandante **BANCO AV VILLAS** la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No.2601989 la suma de \$70.651.507 por saldo de capital; más intereses moratorios desde 2/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- Por Pagaré No.5229733020701371 la suma de \$12.830.335 por saldo de capital; más másintereses moratorios desde 13/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de diciséis (16) de febrero de 2022, corregido posteriormente con auto del 5de diciembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

1.ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO AV VILLAS, por concepto de Pagaré No.2601989 la suma de:



RADICADO: 2021-727
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO 05/12/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

*-\$70.651.507 por saldo de capital;
-más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde 11/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
-mas costas y gastos del proceso.*

2. ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO AV VILLAS, por concepto de Pagaré No.5229733020701371 la suma de:

*-\$ 12.830.335 por saldo de capital;
-más intereses moratorios desde 13/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación”.*

Revisada la diligencia de notificación a la demandada, tenemos que se surtió a la dirección Cra. 73 # 88-27 Torre 1 Apto 403 Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

El término de traslado venció y no se presentó excepción alguna por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICADO: 2021-727
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO 05/12/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.174.092 oo).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **LUIS FERNANDO CASTRO MEDINA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84e32e5181be32fa828e69670436a6e61f47ef9cfbda55f1b312d31c6e611bf**

Documento generado en 05/12/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>